

//Carlos de Bariloche, 12 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en autos caratulados "P. N. (VTMA. B. G. C.)
C/ KRIEDEL

BUSAT PABLO EXEQUIEL S/ LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE
TRÁNSITO", LEGAJO N°

MPF-BA-00960-2019 , a fin de resolver la situación procesal de PABLO EXEQUIEL
KRIEDEL BUSAT

D.N.I. XX.XXX.XXX, con último domicilio conocido sito en casa N° XX, B° XX
viviendas de la
localidad de Lago Puelo provincia de Chubut.

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho
ocurrido el día 14/08/2019 aproximadamente a las 16:00 hs circulando en sentido sur-
norte por calle 25

de Mayo al 2500 de El Bolsón con su vehículo Renault 9 color gris, dominio XXX-
XXX realizando una

maniobra imprudente y antirreglamentaria impactó con la trompa de su auto en el baúl
de un vehículo

Renault Clio dominio XXX-XXX que se encontraba estacionado sobre la margen
izquierda de la calle,

embistiendo también a la señora G. C. B. quien se encontraba cruzando la calle de
manera peatonal,

que fue despedida por el aire impactando con su cabeza con otro vehículo marca BMW
que se

encontraba estacionado sobre la margen derecha de la calle 25 de Mayo, produciéndole
politraumatismo con pérdida de conocimiento."

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de
lesiones Graves culposas, de conformidad con los arts. Arts 45, y 94 bis del Código
Penal .-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía y Defensa

solicitan el sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción

penal.-

Ante ello el imputado, presta conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en

los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter. cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un

nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas,se

extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción

penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE PABLO EXEQUIEL KRIEDEL BUSAT, YA FILIADO

AL COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO QUE SE LE FORMULARA

CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE LESIONES GRAVES

CULPOSAS (arts 45 Y 94 bis del Código Penal) , POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc.

7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA

TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE

GOZARE EL

NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDO A LA PRESENTE
INVESTIGACIÓN (art. 157
del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por
CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.12

08:12:06 - 03'00'

CALCAGNO Ricardo Alberto